

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Víctor Hugo Balaguera Reyes vs. Oscar Armando Ortiz Díaz y Milena Arias Joven. Radicación No. 2021-00219-00.**

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, el demandante solicitó ordenar a los demandados Oscar Armando Ortiz Díaz y Milena Arias Joven el pago de las sumas de dinero referidas en las letras de cambio incorporadas al plenario como títulos ejecutivos, más los intereses moratorios respectivos (folios 3 y 4 c. 1) y decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Librado el mandamiento ejecutivo en los términos indicados (folios 47 y 48 c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que formularan las excepciones que estimaran pertinentes.

Los demandados, empero, se mantuvieron silentes tras recibir la notificación de la demanda (folios 102 a 154 c. 1).

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del bien inmueble pignorado (folios 92 al 96 c.1), se hallan configuradas las exigencias consignadas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenados los ejecutados.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Víctor Hugo Balaguera Reyes contra Oscar Armando Ortiz Díaz y Milena Arias Joven, para que, con el producto de la venta del bien pignorado a favor del demandante, se pague al demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado.

**TERCERO.- ORDENAR** a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. -CONDENAR** al pago de las costas causadas en esta instancia a los demandados.

Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$7.500.000,00**, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO. -ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

Líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8781b5df32c30eae95478b4ed559811aef803e136a7d1a2e0ddf83077b00a**

Documento generado en 24/02/2022 11:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**